

# Boletín

de la provincia



# Oficial

de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3644.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 6 de Abril de 1839.*)

## SECCION OFICIAL

### PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 8 Junio)

### Anuncios Oficiales.

Núm. 1998

#### AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Extracto de los principales acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Mayo último.

Día 4.—Acordóse que los residentes en la calle de la Roca presten sus jornales personales en la recomposición de la misma.

Más, acordóse el conceder á los Alfareos seis meses, para construir las chimeneas á sus hornos.

También acordóse el pago de los sueldos y haberes de los empleados y dependientes del Municipio correspondientes al mes de Abril último, y á Antonio Sagrera el importe de nueve tablonos, y á D. Miguel Sorá 40 pesetas á cuenta de los trabajos de amojonamiento.

Y por último acordóse la subasta de los estiércoles de San Salvador.

Día 12.—Aprobóse el extracto de las sesiones del mes anterior.

Más aprobóse el nuevo trazado del camino que atravieze el predio La Horta y también acordóse que la comisión de obras gire una visita al camino que conduce á Cala-Harrera.

Más acordóse que la comisión de presupuesto examine los planes de condiciones para las subastas de los arbitrios Municipales y propongan las variaciones que considere ventajosas.

Día 18.—Acordóse dar de baja en el padron de vecinos de ésta á dos familias que han probado estar vecindadas en otros pueblos.

Fueron aprobados varios planes de fachadas de casas.

También fueron aprobados los planes de condiciones para las subastas de los arbitrios Municipales; acordando que estos se expongan al público, y que la 1.ª subasta de dichos arbitrios se efectue el próximo domingo 25 del actual y que este acuerdo se anuncie por pregones y edictos por los lugares y sitios de costumbre.

Fueron fallados 18 espedientes de igual número de vecinos que habian solicitado ir á tomar baños en San Juan de Campos, en concepto de pobres.

Y por último acordóse se hiciera sacar una relación de todos los créditos que este Municipio tiene contra el Estado.

Día 26.—Fué nombrado apoderado de este Ayuntamiento D. Gregorio Merino y Santa María vecino de Madrid para que,

represente los derechos y acciones que asisten a este Ayuntamiento y reclame en las Direcciones de la Deuda, Caja de depósitos y en cualesquiera otras oficinas etc. la conversión, liquidación y pago de todos los créditos que por cualquier concepto resultaren á favor de esta Municipalidad y perciba los nuevos valores que á la misma pertenezcan.

Más acordóse se decrete la instancia presentada por D. Pedro Juan Fuster, no haber lugar á la construcción de la casa que solicita edificar en Puerto-Colom hasta que el propietario tenga presentado el plano general de la barriada que en el mismo se construye.

Más acordóse se confeccione el reparto de la prestación personal correspondiente al ejercicio de 1890 á 1891 con las mismas bases que el del año actual y que se abra la recaudación para aquellos que no tengan prestados sus respectivos jornales de este último.

También acordóse pagar el encargado de tocar la queda lo que se le debe por este concepto, y que se forme el expediente de apremios para los que estan en descubierto del impuesto de Consumos.

Y por último acordóse quedaba levantada la fianza al ex-recaudador Municipal D. Antonio Barceló.

Felanitx 2 Junio de 1890.—El Alcalde, Bartolomé Alzamora.—P. A. de A., Julian Suau, Secretario.

Núm. 1999

#### AYUNTAMIENTO DE CAMPANET

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa y junta municipal, durante el tercer trimestre del corriente año económico de 1889 á 90.

Día primero Enero.—Sesión inaugural, fué elegido Alcalde, tenientes, síndico; seguidamente se determinó el número y puesto de los demás concejales que vienen componiendo esta corporación municipal. Seguidamente se acordó el número de sesiones ordinarias, resultando ser una semanal, señalándose á las cuatro tarde de los domingos; y amás se previno sacar copia de la presente sesión al objeto de mandarla al Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia.

Se confeccionaron las listas de electores de Compromisarios para senadores; y amás se acordó en cumplimiento al artículo 38 de la vigente ley de Reclutamiento, publicar los bandos prevenidos en dicho artículo y fijación al público de edictos para formación de listas para el reemplazo del ejército del corriente año.

Día cinco Enero.—Se aprobó el acta anterior. Se nombró á un señor concejal interventor de fondos municipales. Se nombró seguidamente un guarda municipal nocturno interino y un oficial sache también interino, por motivo que los que desempeñaban los puestos anteriormente, el primero lo habia renunciado por causa de

su quebrantada salud y el segundo por no poder seguir en supuesto á causa de su avanzada edad.

Día doce Enero.—Se aprobó el acta anterior. Seguidamente se nombró á un señor concejal vocal de la junta de instrucción pública de esta villa en sustitución del que existía por no pertenecer ya á esta corporación. Más se formaron las listas de mozos para el sorteo que ha de tener lugar en el transcurso del presente año.

Día diez y nueve Enero.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó informar una solicitud elevada al Ilmo. señor Delegado de Hacienda por el vecino de esta Jorge Marimon, referente á agravios que se le ha inferido por Consumos.

Día veinte y seis Enero.—Se aprobó el acta anterior. Se dió cuenta haberse redactado las cuentas municipales de esta villa por el año económico de 1888 á 89 y se mandó se expusiesen al público á efectos de reclamación. Se ratificó el alistamiento de mozos para el reemplazo del ejército por el corriente año.

Día veinte y siete Enero.—Se ultimaron las listas electorales para compromisarios para Senadores.

Día dos Febrero.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó verificar el reparto de gastos de defensa contra la Filoxera por el presente año.

Día ocho Febrero.—Se cerró definitivamente el alistamiento de mozos del presente año.

Día nueve Febrero.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó la exposición al público por término de quince días el presupuesto adicional de ingresos y gastos de esta villa por el corriente año. Más se verificó el acta de clasificación y declaración de soldados.

Día diez y seis Febrero.—Se aprobó el acta anterior. Se dió por terminado el acta por no haber asuntos de que tratar.

Día veinte y tres de Febrero.—Se aprobó el acta anterior. Se verificó la revisión y censura por la junta municipal de las cuentas de 1888 á 89, acordándose merecer su aprobación. Mas por el Ayuntamiento se dió fallo á los expedientes de mozos que se hallaban pendientes de recurso.

Día dos Marzo.—Se aprobó el acta anterior y se levantó sesión por no haber asuntos de que tratar.

Día nueve Marzo.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó por la junta municipal la aprobación del presupuesto adicional de ingresos y gastos de esta villa.

Día diez y seis Marzo.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó seguir la vía de apremio á los morosos del impuesto de Consumos.

Día veinte y tres Marzo.—Se aprobó el acta anterior. Se nombró un comisionado para presentar mozos del reemplazo de este año ante la Excmo. Comisión provincial.

Día treinta Marzo.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó pagar las obligaciones que tenia esta corporación municipal de lo

consignado en el presupuesto ordinario de ingresos y gastos.

Campanet 2 Junio 1890.—El Alcalde Teniente primero, Andres Nadal.—El Secretario, Juan Benmasar.

Núm. 2000

Don Rafael Gisbert y Catalán, Juez de primera instancia del partido de Inca.

Por providencia de veinte y tres del actual recaída en los autos ejecutivos sigue Rafael Pablo Pons y Capó contra los hermanos Jaime, Margarita y Josefa Ramis y Piña vecinos de la ciudad de Alcudia como herederos de su difunta madre Maria Josefa Piña y Forteza, sobre pago de setecientas cincuenta pesetas é intereses al siete por ciento vencidos y no satisfechos y que vencieren y costas.

Se saca á pública subasta por término de veinte días una casa actualmente sin corral situada en el casco de dicha ciudad de Alcudia calle de la Roca, señalada con el número nueve consta de planta baja y altos y mide de frontis diez metros cinco decímetros y unos seis metros ó la que sea de fondo, lindante por la derecha entrando con la calle de La Real, en lo que tiene actualmente un portal sin numerar, por la izquierda con casa de Gabriel Cerdá y una pequeña porsión con edificio de Juan Femenías en la actualidad de Juan Vives y por el fondo con corral que fué del esprezado Femenías, ahora con casa y corral de herederos de Arnaldo Martorell justipreciada en la cantidad de ochocientas cuarenta psetas en capital.

Para el remate de cuya finca queda señalado el dia veinte y siete de Junio próximo venidero á las doce de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado y se hace saber al público por medio del presente edicto á fin de que llegue á noticia de los que quieran intervenir en la subasta, advirtiéndose que esta se llevará á efecto con sujeción á las siguientes condiciones.

1.ª Los títulos de propiedad de dicha finca estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta previéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

2.ª Todo postor para poderlo ser y tomar parte en la subasta deberá consignar en la mesa del Juzgado ó en establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del valor dado á la citada finca.

3.ª Se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate escepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

4.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avaluo dado á dicha finca.

5.ª Serán de cargo del comprador to-

dos los gastos consiguientes á la subasta, remate y escritura de venta.

Dado en Inca á veinte y siete de Mayo de mil ochocientos noventa.—Rafael Gisbert.—Ante mí, Juan Bannasser.

Núm. 2001

D. Miguel Vila Oliver, Juez municipal letrado del Distrito de la Lonja, encargado del despacho de la judicatura de primera instancia del mismo Distrito por indisposición del Sr. Juez propietario.

Hago saber: que en los autos sobre quiebra de D. Juan Miralles y Mayol vecino de Montuiri, por no haber podido aceptar el cargo de Comisario de la misma el comerciante D. Gabriel Alzamora y Ginard, mediante providencia de veinte y seis del actual se ha nombrado para el desempeño de dicho cargo al comerciante D. Pedro Juan Moragues y Palmer, debiendo entenderse con el mismo como Comisario lo que en el edicto de veinte y dos del actual se refería al espresado D. Gabriel Alzamora. Y á fin de que se haga notorio á todos se expide el presente edicto.

Palma treinta de Mayo de mil ochocientos noventa.—Miguel Vila.—Ante mí, Antonio Tomás.

Núm. 2002

### ADMINISTRACION PRINCIPAL

de Aduanas.

El día 16 del actual á las 12 de su mañana tendrá lugar en los almacenes de esta Aduana la venta en pública subasta de los géneros siguientes:

Lote único.

	Pesetas.
132 litros alcohol. . . . .	52'80
6 barriles (cuartines) envase anterior. . . . .	7'20
Valor total. . . . .	60'00

No será admitida proposición que no cubra la tasación anterior debiendo ser adjudicado el género al mejor postor.

Palma 7 Junio 1890.—El Administrador, Mariano Díaz.

Núm. 2003

### ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES DE LAS BALEARES

#### Sección de contribuciones directas

Negociado territorial.—Circular.—La Dirección general de Contribuciones con fecha 19 de Mayo último ha comunicado á esta Administración la R. O. de 8 del mismo por la cual S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido aprobar el repartimiento del cupo de la Contribución Territorial para el año económico próximo 1890-91 formado por aquel Centro Directivo sin perjuicio de lo que las Cortes determinen con respecto á dicha contribución, para el referido año.

Segun dicho repartimiento corresponde á esta provincia satisfacer el cupo de pesetas 2.464.470 sobre las 11.926.383 en la forma siguiente:

Pueblos comprendidos en la 1.ª sección, ó sean los que contribuyen al 16 por 100.

Sobre una riqueza rústica colonia y pecuaria de 78.400 pesetas al tipo de 15'3449 por 100. . . . .	12030'00	12686'00
Sobre una riqueza urbana de pesetas 3.784 al tipo de 17'3249 . . . . .	656'00	
Pueblos comprendidos en la 2.ª Sección ó sean los que en virtud de la ley 3ª de Diciembre de 1881 contribuyen al 21 p.º.		
Sobre una riqueza rústica colonia y pecuaria de pesetas 9.003.805 al tipo de 20'0474 por ciento. . . . .	1.805029	2451784'00
Sobre una riqueza urbana de pesetas 2.840.394 al tipo de 22'7699 por 100 . . . . .	646'755	
		2464470'00

Y distribuyendo este cupo entre los distritos municipales de esta provincia con arreglo á la riqueza imponible considerada á cada uno según los datos que esta Administración ha tenido á la vista y á las instrucciones de la Dirección general, ha formado el repartimiento que aprobado

por la Excm. Diputación provincial en sesión del día 6 del actual se inserta a continuación.

Con arreglo pues á este reparto las Administraciones Subalternas, Ayuntamientos, Juntas periciales y Comisiones de Evaluación procederán sin levantar mano á formar los individuales de sus respectivas localidades, con sujeción á las disposiciones de carácter general que rigen para este servicio y teniendo en cuenta las observaciones siguientes:

1.ª El señalamiento del cupo que se hace á cada pueblo, es fijo é invariable, y por tanto, no podrá al practicarse su distribución, repartirse entre los contribuyentes, cantidad mayor ni menor que la que representa, aunque los respectivos gravámenes no lleguen á los máximos que se dejan mencionados.

2.ª En virtud de lo preceptuado en la disposición anterior los tipos de contribución de los pueblos de esta provincia, serán los que resulten de los tipos señalados para la riqueza rústica, colonia y pecuaria y para la urbana distribuidos entre la que tenga el distrito municipal como líquida imponible por dichos conceptos, sin excluir de ella ninguna parte de la que puedan representar las reclamaciones de agravio pendientes aun de resolución, y con los aumentos á que hubiere lugar por virtud de gestiones administrativas ó por otras causas.

3.ª Los repartimientos individuales deberán ajustarse al modelo núm. 2 y quedar expuestos al público para oír de agravio dentro del plazo conveniente y el Ayuntamiento y Junta periciales de cada pueblo y la Comisión de Evaluación de la Capital del partido lo presentarán á la Administración subalterna de Hacienda respectiva dentro los plazos que para cada pueblo se señalan en la presente, con el objeto de que examinado y censurado por la misma lo remita á esta Administración de Contribuciones para la aprobación correspondiente. Los pueblos de la 1.ª y 2.ª zona pertenecientes al partido de la Capital de esta provincia presentarán sus repartimientos en esta Administración á los efectos indicados.

4.ª Los Ayuntamientos, Juntas periciales y Comisiones de Evaluación de las Capitales de Partido podrán aumentar en los repartos individuales, por razon de recargos municipales, hasta el 16 por 100 de la cantidad repartida para el Tesoro con inclusión del premio de cobranza del mismo recargo asignado á cada zona recaudatoria á saber:

#### PARTIDO JUDICIAL DE PALMA

Zona 1.ª—El 1'75

Palma (Capital).

Zona 2.ª—El 1'50

Algaida, Andraitx, Bañalbufar, Buñola, Calviá, Deyá, Esporlas, Establiments, Estallenchs, Fornalutx, Llummayor, Marratxí, Puigpuñent, Sta. Eugenia, Sta. María, Sóller y Valldemosa.

#### PARTIDO JUDICIAL DE INCA

Zona 1.ª—El 1'35

Alaró, Binisalem y Lloseta.

Zona 2.ª—El 1'35

María, Muro, Sta. Margarita y Sineu.

Zona 3.ª—El 1'35

Costitx, Inca, Llubí y Sansellas.

Zona 4.ª—El 1'35

Alcudia, Pollensa y La Puebla.

Zona 5.ª—El 1'35

Búger, Campanet, Escorca y Selva.

#### PARTIDO JUDICIAL DE MANACOR

Zona 1.ª—El 1'70

Manacor, Capdepera y Son Servera.

Zona 2.ª—El 1'70

Artá y Felanitx.

Zona 3.ª—El 1'70

Campos, Santafiy y San Juan.

Zona 4.ª—El 1'70

Montuiri, Porreras, Petra y Villafranca.

#### PARTIDO JUDICIAL DE MENORCA

Zona única.—El 1'65

Alayor, Ciudadela, Ferrerías, Mahon, Mercadal y Villa-Carlos.

#### PARTIDO JUDICIAL DE IBIZA

Zona única.—El 2'25

Ibiza, Formentera, San Antonio, S. José, San Juan Bautista y Sta. Eulalia.

5.ª No se admitirá repartimiento alguno que adolezca de vicios ó defectos esenciales de su redacción, ni aquellos en que se disminuya, altere ó varíe sin causa debidamente justificada cualesquiera de los tres conceptos del capital imponible señalado en el reparto provincial, bien con relación á la riqueza designada y admitida por el pueblo para contribuir en el corriente año á los tipos máximos correspondientes á la 1.ª sección, bien á la que resulte amillarada y aumentos respectivos para tributar á los de la 2.ª. En cualesquiera de estos casos se devolverá el reparto á la corporación que corresponda para su rectificación, bajo la base de la riqueza designada, señalándole al efecto un breve plazo pasado el cual y sin autorizar más prórroga se procederá exigirle la responsabilidad que determina el artículo 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

6.ª Los Ayuntamientos y Comisiones de Evaluación llenarán las matrices de los recibos talonarios que les habrá facilitado esta principal y los remitirán con los repartimientos á esta Administración de Contribuciones acompañados de listas cobradoras en que se comprendan con separación los contribuyentes que han de realizar sus cuotas por trimestres; los que han de pagarlos por mitad y los que deberán satisfacerlas en un solo acto.

7.ª Los Ayuntamientos y Comisiones de Evaluación al remitir á esta principal ó á las subalternas, los repartos, copias, listas cobradoras y recibos talonarios acompañarán un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que se haya insertado el anuncio de estar los repartos expuestos al público á efectos de reclamación, certificación de haber tenido esto efecto y de haberse resuelto las reclamaciones presentadas, el correspondiente papel de pagos al Estado, como reintegro del empleado en la confección de los repartos y copias y todos los estados de cuotas de contribuyentes y demás documentos cuya remisión está prevenida.

Esta Administración espera confiadamente que los Señores Administradores subalternos, Alcaldes y Comisiones de Evaluación de esta provincia reconociendo la grandísima importancia del servicio que nos ocupa, darán una prueba más del celo y laboriosidad que les distingue remitiendo en los plazos que se les señala, los repartimientos de sus respectivos distritos formados con estricta sujeción á las Instrucciones vigentes á fin de que pueda dispensarseles la oportuna aprobación sin necesidad de tener que exigirles las responsabilidades á que pudieran dar lugar por la demora ó negligencia que observarán en este tan recomendado servicio.

El plazo dentro del cual los Ayuntamientos, Juntas periciales y Comisiones de Evaluación deberán presentar los repartimientos en las Administraciones respectivas, es el siguiente.

20 de Junio

Bañalbufar, Estallenchs, Valldemosa, Deyá, Escorca, Esporlas, Establiments, Puigpuñent, Villafranca y María.

24 idem

Capdepera, Costitx, Fornalutx, Lloseta, Llubí, Sta. Eugenia y Son Servera.

26 idem

Búger, Calviá, Campos, Campanet, Montuiri, San Juan, Santa María, Sta. Margarita, Santafiy y Selva.

28 idem

Alaró, Artá, Alcudia, Buñola, Binisalem, Felanitx, Andraitx, Algaida, Marratxí, Muro, Palma, Petra, Pollensa, La Puebla, Porreras, Sansellas, Sóller, Llummayor, Sineu, Inca, Manacor, y los pueblos de las Islas de Menorca é Ibiza.

Del recibo de esta Circular y de haber dado cuenta de ella á los Ayuntamientos, Juntas periciales y Comisiones de Evaluación, espero que los Señores Alcaldes y Administradores subalternos, se servirán darme aviso con toda la urgencia posible.

Palma 9 Junio de 1890.—El Administrador de Contribuciones, Bernardo Amer.

### ADMINISTRACION DE

Repartimiento formado por esta Administración Mayo último y circular de la Dirección

#### Distritos Municipales

Riqueza rústica.

Pesetas.

Distritos cuya riqueza rústica y pecuaria no puede exceder del 20'25 p.º de gravámen y del 23 p.º de la urbana.

PARTIDO JUDICIAL DE PALMA.

Algaida. . . . .	159848'00
Andraitx . . . . .	121239'75
Bañalbufar. . . . .	31224'41
Buñola. . . . .	215363'00
Calviá. . . . .	162939'00
Deyá. . . . .	27120'00
Esporlas . . . . .	71164'00
Establiments. . . . .	45282'00
Estallenchs . . . . .	23888'00
Fornalutx. . . . .	18782'00
Llummayor . . . . .	346499'00
Marratxí . . . . .	143527'45
Palma (Capital). . . . .	513596'00
Puigpuñent. . . . .	86412'75
Santa Eugenia . . . . .	45066'00
Santa María . . . . .	103237'00
Sóller . . . . .	64695'00
Valldemosa . . . . .	85582'00
Total. . . . .	2271465'36

PARTIDO JUDICIAL DE INCA.

Alaró . . . . .	189460'00
Binisalem. . . . .	157893'00
Lloseta. . . . .	60349'00
María . . . . .	43151'75
Muro . . . . .	168819'92
Santa Margarita. . . . .	140621'00
Sineu . . . . .	219774'00
Costitx. . . . .	37885'00
Inca (cabeza). . . . .	219907'00
Llubí . . . . .	52211'00
Sansellas. . . . .	175239'00
Alcudia. . . . .	98443'00
Pollensa . . . . .	307684'90
La Puebla. . . . .	185179'00
Búger . . . . .	40752'00
Campanet. . . . .	76143'00
Escorca. . . . .	54624'30
Selva . . . . .	209488'00
Total. . . . .	2437624'87

PARTIDO JUDICIAL DE MANACOR.

Manacor (cabeza). . . . .	549792'00
Capdepera . . . . .	68678'00
Son Servera . . . . .	82323'00
Artá. . . . .	180271'00
Felanitx . . . . .	326428'13
Campos . . . . .	188454'00
San Juan. . . . .	410818'00
Santafiy . . . . .	172164'00
Montuiri . . . . .	126135'00
Petra . . . . .	177442'14
Porreras . . . . .	183121'75
Villafranca . . . . .	54667'50
Total. . . . .	2220294'52

PARTIDO JUDICIAL DE MENORCA.

Sección 1.ª	
Distritos cuya riqueza rústica y pecuaria no puede exceder del 15'50 p.º de gravámen y del 17'50 p.º la urbana.	
Ferrerías . . . . .	67845'00
Total. . . . .	67845'00

Sección 2.ª

Distritos cuya riqueza rústica y pecuaria no puede exceder del 20'25 p.º de gravámen y del 23 p.º la urbana.	
Alayor. . . . .	225314'90
Ciudadela. . . . .	265666'00
Mahon (cabeza). . . . .	293764'00
Mercadal . . . . .	139509'00
Villa-carlos . . . . .	35891'00
Total Sección 2.ª . . . . .	960144'90
Total Sección 1.ª . . . . .	67845'00
Total partido de Menorca. . . . .	1027989'90

PARTIDO JUDICIAL DE IBIZA.

Ibiza (cabeza). . . . .	34926'00
Formentera. . . . .	43426'00
San Antonio. . . . .	132963'00
San José . . . . .	127579'00
San Juan Bautista. . . . .	74769'00
Santa Eulalia. . . . .	159049'00
Total. . . . .	562712'00
Partido judicial de Palma. . . . .	2271465'36
Id. id. de Inca . . . . .	2437624'87
Id. id. de Manacor. . . . .	2220294'52
Id. id. de Menorca. . . . .	1027989'90
Id. id. de Ibiza . . . . .	562712'00
Total. . . . .	8520086'65

Palma 2 Junio de 1890.—El Administrador



PROVINCIA DE \_\_\_\_\_ AÑO ECONOMICO DE 1890-91. DISTRITO MUNICIPAL DE \_\_\_\_\_

REPARTIMIENTO individual que forma \_\_\_\_\_ de las \_\_\_\_\_ pesetas que por la Contribución territorial y pecuaria le corresponde satisfacer sobre la riqueza imponible de \_\_\_\_\_ pesetas de este Distrito para el año económico de 1890-91 y demás conceptos que se expresan.

CLASIFICACION DE LA RIQUEZA

Table with 2 columns: RIQUEZA (Rústica, Colonia, Pecuaria, Urbana) and TOTAL.

Table with 4 columns: HACENDADOS FORASTEROS (Pesetas, Cént.), VECINOS Y COLONOS (Pesetas, Cént.).

Contribución para el Tesoro al \_\_\_\_\_ por 100 sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria, imponible de este distrito, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.
Contribución para el Tesoro al \_\_\_\_\_ por 100 sobre la riqueza urbana, imponible de este distrito, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.
Aumento del 16 por 100 sobre el total anterior por recargo municipal, con inclusión del \_\_\_\_\_ por 100 por premio de cobranza sobre el mismo recargo.
AUMENTO { Por el \_\_\_\_\_ por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas, y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdon de contribuciones se repartieron de menos en años anteriores.
TOTAL GENERAL.
BAJA. { Por el \_\_\_\_\_ por 100 de las sumas repartidas de más en la localidad en años anteriores.
TOTAL LÍQUIDO.

Table with 2 columns: Pesetas, Cént.

Repartimiento individual de las referidas pesetas.

Main table with 21 columns (1-21) and 2 rows (NUMERO de orden, CUOTAS). Includes sub-headers like VECINDAD DE LOS CONTRIBUYENTES, CONCEPTOS, CUPO DE CONTRIBUCION PARA EL TESORO, etc.

NOTA Cuando el tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad fuese mayor que el tanto por 100 de lo repartido de menos, fallidas y demás conceptos que figuran en la casilla núm. 14, se suprimirá ésta; y despues de la del total á re-partir, se pondrá otra con el siguiente epígrafe:—Tanto por ciento de lo repartido de más en la localidad en el año económico anterior, deducido el tanto por 100 de las familias y demás conceptos repartidos de menos en el mismo período.
OTRA. Las cuotas que se recaudarán anualmente son hasta las de tres pesetas inclusive; las semestrales las de tres á seis, y las que han de cobrarse por trimestre las que exceden de seis pesetas.